

Nº 341

Protocolo.

48

64

f 1

Los Ministros Plenipotenciarios de la Republica del Paraguay y de la Confederacion Argentina, reunidos en la Sala del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, despues de haberse terminado la discusion sobre los principios de Comercio y de Navegacion de los rios interiores, afluentes

Vol: 298

Sección: historia

Nº : 21

Año: 1852

El Paraguay y la Confederación Argentina firman el tratado de amistad, comercio, navegación y aplazamiento de límites.

Foj: 6

nos, el Gobierno del Paraguay no será indiferente, y antes bien se pondrá de acuerdo con los Estados ribereños, para concertar los medios de remover esta dificultad.

2^a Que el Gobierno paraguayo no apoye el artículo propuesto por la Legacion Argentina para no apoyar directa, ni indirectamente la desmembracion de seccion alguna territorial de cualquiera de las altas partes contratantes ni la creacion en ellas de Gobierno independientes en desconocimiento de la Soberana y legitima respectiva, por ser

N.º 341

Protocolo.

48

64

f 1

Los Ministros Plenipotenciarios de la Republica del Paraguay y de la Confederacion Argentina, reunidos en la Sala del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, despues de haberse terminado la discusion sobre los principios de Comercio y de Navegacion de los rios interiores, afluentes al Plata, y convenido en la redacion, del Tratado de amistad, Comercio, Navegacion y aplazamiento de limites entre la dicha Republica del Paraguay y la Confederacion Argentina, quedaron de acuerdo en que se protocolizasen las declaraciones siguientes:

1.ª Que en el caso de que la Ysla de Martin Garcia fuese ocupada por algun poder decidido a impedir la libre navegacion de los rios, el Gobierno del Paraguay no sera indiferente, y antes bien se pondra de acuerdo con los Estados ribereños, para concertar los medios de remover esta dificultad.

2.ª Que el Gobierno paraguayo no acepta el articulo propuesto por la Legacion Argentina para no apoyar directa, ni indirectamente la desmembracion de seccion alguna territorial de cualquiera de las altas partes contratantes ni la creacion en ellas de Gobierno independientes en desconocimiento de la Soberana y legitima respectiva, por ser

consecuente con los principios de neutralidad estricta en las disidencias internas de los Estados limítrofes, que observa el Gobierno paraguayo; y en esta conformidad declara que de ninguna manera apoyará el fraccionamiento de Estados amigos.

3^a Que la neutralidad acordada en el artículo 3^o no se extiende a negar puerto y provisiones de boca a los beligerantes, que por Ley de la Nación neutra, tengan derecho al tránsito libre para el Estado en guerra.

Hecho en la Asunción Capital de la República del Paraguay á los veinte y nueve dias del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis.

Nicolas Vargas
(L. S.)

Tomas Guido
(L. S.)

M. Poder Ejecutivo

Copia

La H. Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Ayres, usando de la Soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente

Art.^o 1.^o Cesa desde la promulgación de esta ley el encargo de mantener las Relaciones Exteriores de la República, que el Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres delegó por su parte en el General D.^o Justo J. de Urquiza

"2.^o El Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres en sus relaciones con las potencias extranjeras conservará y cumplirá y hará se mantengan y cumplan en el territorio de la Provincia, en sus costas marítimas, en sus ríos, radas y puertos las obligaciones que el derecho internacional, público y privado o tratados especiales hubieran establecido, respecto a las banderas y buques de naciones extranjeras, o respecto a las personas, bienes, acciones y derechos de los súbditos de otras Potencias.

"3.^o El Gobierno adoptará y someterá oportunamente a la sanción de la Legislatura las medidas que considere necesarias para llenar los objetos que expresa el artículo anterior, y proveerá de los empleados subalternos absolutamente necesario a la Oficina de Relaciones Exteriores que queda

al cargo del Ministro de Gobierno
4.^o Mientras no se constituya una autori-
dad nacional que represente a la Repúbli-
ca en el exterior, el tesoro de la Provincia
cesará de pagar con arreglo a los usos es-
tablecidos, todo sueldo, asignación, costo y de-
mas gastos, bajo cualquiera denominación que
sea, de los Ministros Públicos y agentes di-
plomáticos, secretarios, escribientes, o agentes
de las legaciones de la República ante po-
tencias extranjeras.

5.^o El Poder Ejecutivo lo hará así saber a
quienes correspondan.

Lo que de orden de la misma Honorable cor-
poración comunico a V.E. para su cum-
plimiento

Dios que a V.E. m. a.

Buenos Ayres Septre 22 de 1852

Marcelo Gambos

Bernardo Veliz Gutierrez
Secretario

Buenos Ayres Septre. 22 de 1852-

Cumplase, y al efecto publíquese y circúlese
en la forma acordada: acusese recibo y dese
al Registro Oficial.

Está conforme-

Pubrica de S.E.

Benedicto Mariel Alsina

El vice - Presid^{te}
1.º de la H. Sala
de Represent^{tes}

Copia.

3 60

Al Poder Ejecutivo

La H. Sala de Representantes
de la Provincia de Buenos
Ayres, usando de la soberania
ordinaria y extraordinaria
que le compete, ha acordado y
decreta con valor y fuerza
de ley lo siguiente:

Art. 1.º Cesa desde la promulgacion
de esta ley el encargo de man-
-tener las Relaciones Exterio-
-res de la Republica, que el
Gobierno de la Provincia de
Buenos Ayres delegó por su par-
te en el General Don Justo J.
de Urquiza.

" 2.º El Gobierno de la Provincia de
Buenos Ayres en sus relaciones
exteriores con las potencias ex-
-tranjeras concevira y cumplira

336

y siana se mantengan y
cumplan en el Territo-
rio de la Provincia, en
sus costas marítimas, en
sus rios, raudales y puentes
las obligaciones que el
derecho internacional pú-
blico y privado, o tratados
especiales hubieran esta-
blecido respecto a las ban-
deras y buques de nacio-
nes extranjeras, o respec-
to a las personas, bienes,
acciones y derechos de los
súbditos de otra Potencia.

Art. 3.º El Gobierno adoptará
y someterá oportunas-
mente a la sanción de
la Legislatura las me-
didas que considere nece-
sarias para llenar lo
objeto que expresa el ar-
tículo anterior, y provee-
rá de los empleados su-
balternos absolutamente
necesarios a la oficina
de Relaciones Exteriores que

Oficina de Relaciones Exteriores

5 87

Buenos Aires Octubre 21 de 1832

A V. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República del Paraguay.

El infrascripto, se complace en cumplir la orden de su Gobierno, remitiendo a V. E. para que se sirva elevarla al conocimiento del de esa República, la inclusa copia autorizada de la Ley que con fecha 18 del actual ha sancionado la Honorable Representación de la Provincia, reconociendo como principio de conveniencia general la apertura del río Paraná al tráfico y a la navegación mercante de todas las naciones, y declarándola y otorgándola, por parte de la Provincia de Buenos Aires.

Con este motivo el infrascripto ofrece a V. E. las seguridades de su alta estima y distinguida Consideración.

339
J. N. Alsina



Buenos Ayres Octubre 18 de 1852,

La H. Sala de P. E. de la Provincia de Buenos Ayres, en uso de la soberania ordinaria y extraordinaria que se existe, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente,

Art. 1.º La Provincia de Buenos Ayres reconoce como principio la conveniencia general de la apertura del rio Parana al trafico y a la navegacion mercante de todas las naciones y desde ahora ^{3.º} declara y otorga por su parte.

2.º Le autorisa al P. E. para acordar el respectivo reglamento, que debera ser sometido a la aprobacion de la H. Sala.

3.º Aprobado que sea el reglamento a que se refiere el art.º 2.º, sera sometido por el P. E. a la adopcion de las Prau-^{at}toriales en la parte que a ellas concierne, sin perjuicio de que ~~inmediatamente se pida~~ a regir en lo que toque a la Provincia de Buenos Ayres.

4.º Comuniquese al P. E.

Marcelo Gamba
Juan Rico
(Secretario)

Es copia

José M. a B. P. (circled)

340

queda al cargo del Ministerio de Gobierno.

Art. 4.º - Mientras no se constituya una autoridad nacional que represente a la Republica en el exterior, el tesoro de la Provincia cesará a pagar con arreglo a los establecidos, todo sueldo, sueldo, costo y demas gastos bajo cualquier denominacion que sea, de los Ministros, Secretarios, escribientes, i agentes de las legaciones de la Republica ante Potencias Extranjeras.

" 5.º - El Poder Ejecutivo lo hará saber a quienes corresponda lo que de orden de la misma Honorable Corporacion comunico a V.E. para su cumplimiento.

Dios que a V.E. m. d.
Buenos Ayres Septiembre 22 de 1882.
Marcelo Gombosi
Bernardo del Guitecan Secretario

457

Ayer Septiembre 22 de 1832

Complase; y al efecto
to publicarse y circu-
lese en la forma acor-
dada; accese recibo y
dese al Registro Oficial.

Rubrica de S. E.
Alonso

Esta Conforme.

Benedicto Maury